



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2017 03235 00
E. S.	2018 00346
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Hamilton Sneider Herrera Lara
C. C.	1.121.921.813
Penas impuestas	55 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones agravado y hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No se pronuncia sobre libertad condicional

Cumple la pena en la calle 17 B sur 45 B - 09 urbanización La Tigana (Catumare) en Villavicencio (Meta), móviles 311 271 18 33, 312 480 80 00 y 314 309 97 42.

Miércoles diez de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el doctor Henry Lozada Villabona, defensor del señor **Hamilton Sneider Herrera Lara**, privado de la libertad en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 4 de mayo de 2017 fue condenado a 55 meses de prisión como autor de las conductas punibles de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones agravado y hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 3 de agosto de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, y a la tenencia de porte de arma por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 3 de agosto de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 4 de mayo de 2017.

Este estrado judicial, en proveídos del 24 de octubre de 2018, 13 de marzo, y 27 de agosto de 2019, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 25 días, 18.5 días, y 1 mes 25.5 días, respectivamente.

Este despacho, en providencia del 1 de abril de 2019, concede en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribe diligencia de compromiso el 5 de ese mes y año¹, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural revocado por este despacho en proveído del 31 de marzo de 2020, providencia que no ha cobrado ejecutoria. Se está surtiendo el recurso de apelación.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el doctor Henry Lozada Villabona, defensor del señor **Hamilton Sneider Herrera Lara** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004², el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Hamilton Sneider Herrera Lara**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004, y allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor.

4.2. De la copia de la providencia

¹ Folio 81, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

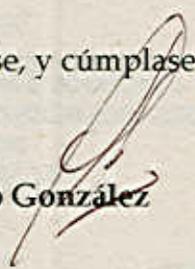
PRIMERO: No decidir la solicitud de libertad condicional en favor del señor **Hamilton Sneider Herrera Lara**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____